



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL
Demandante	Adriana Sofía Ospino Osorio y otros.
Demandado	Constructora Invernorte S.A. y otro.
Radicado	05001 31 03 013 2019 00180 00
Asunto	No acepta poder y notifica por conducta concluyente

Son varias las cuestiones a resolver, así:

En primer lugar, frente al poder que nuevamente allega el profesional del derecho Cristian Joan Mejía Chávez, huelga reiterar lo que, sobre el particular, se señaló en proveído calendado a 9 de abril de 2021, como quiera que el documento adunado no cumple con ninguno de los requisitos previstos en el canon 74 del Código General del Proceso o en el artículo 5° del Decreto Legislativo 806 de 2020. Así, para mayor claridad del togado y en aras de evitar la ralentización en el trámite del proceso, el acto de apoderamiento que se arrime deberá, bien contener presentación personal ante notario –toda vez que no es posible ante el Despacho de manera física o ante la Oficina de apoyo-, ora, conferido como mensaje de de datos y proveniente de los correos electrónicos de los demandantes.

De otro lado, frente a la solicitud de aclaración elevada por parte del Agente especial de la Constructora Invernorte S.A., es menester indicar que, ciertamente nos encontramos frente a un proceso declarativo verbal con pretensión de responsabilidad civil extracontractual, y que la confusión atisbada, se debió a un error de radicación que, a la fecha, ya se encuentra corregido y no se hace necesario el diligenciamiento de la comunicación ordenada el 11 de mayo del hog año.

Datos del Proceso			
Información de Radicación del Proceso			
Despacho		Ponente	
013 Circuito - Civil		JUEZ TRECE CIVIL CIRCUITO	
Clasificación del Proceso			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO	Secretaria
Sujetos Procesales			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- MARGARITA OSORIO DE OSPINO - ADRIANA SOFIA OSPINO OSORIO - ALVARO RAMON OSPINO OSORIO		- JORGE WILSON PATIÑO TORO - CONSTRUCTORA INVERNORTE SAS	
Contenido de Radicación			
Contenido			
SE REACTIVO EL 11-12-17			

En ese orden de ideas, se reconoce personería a la abogada Carolina Gómez Rivera¹, portadora de la tarjeta profesional 247.248 del C.S.J., para que defienda los intereses de la Constructora Invernorte S.A., en los términos del poder conferido.

Corolario, deviene procedente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P., esto es, tener notificada por conducta concluyente a la referida demandada de todas las providencias que se han dictado dentro del proceso, inclusive, del auto admisorio, a partir del día en que se notifique por estados este proveído; fecha esta en la que también se procederá a dar traslado de la demanda y todos sus anexos en los términos del canon 91 Ib., a través de usuario y contraseña que se asignará para el ingreso a la página web del Despacho; o en su defecto, compartiendo cada una de las pizas procesales que integran al expediente a través del correo electrónico carolinagr.abogada@gmail.com

D.

NOTIFÍQUESE
MARÍA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ

Firmado Por:
MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 013 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ Abogado sin sanciones disciplinarias vigentes, según certificado número 278.314 expedida por la secretaria judicial de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del C.S.J.

Código de verificación:

be578ae0bab1d2b176c75b7ccbc3d3a3c3978845a6afd12360824df000004233

Documento generado en 01/06/2021 07:12:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>